

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 366-2024-GRA/GGR

Huaraz, 18 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 98-2024-GRA-GRI de fecha 12 de marzo de 2024 y el Informe Legal N° 194-2024-GRA/GRAJ de fecha 20 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ancash goza de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía administrativa que le confiere la facultad de organizarse internamente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 9.1 de la Ley N° 27793, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la entidad y el Consorcio Vial Antonio, suscribieron el Contrato N° 321-2022-GRA con fecha 20 de diciembre de 2022 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392 por un monto ascendente a S/27'595,401.33 soles (Veintisiete millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno y 33/100 soles);

Que, mediante Carta N° 004-2024-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.Com de fecha 15 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Vial Antonio, solicita Ampliación de Plazo N° 03 por la Prestación Adicional N° 01 que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en 89 días calendario, precisando que el inicio de la circunstancia que determina la Ampliación de Plazo N° 03 se sustenta en los asientos de obra N° 380, 381 y 382 381 del Residente de Obra y el final de la circunstancia se sustenta con los asientos N° 433 del Cuaderno de Obra, concluyendo se declare procedente su trámite por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, desplazando el plazo en 89 días calendarios, solicitud que respaldan en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consorcio Libertad presenta la Carta N° 008-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 16 de enero de 2024 anexando el Informe N° 001-2024-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS el cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI



Nº 2337392 se sustenta en el inciso a) del Artículo 197º del Reglamento de la Ley Nº 30225, debido a la Prestación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante Nº 01 que afectaron las partidas pertenecientes a la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, lo cual generó la imposibilidad de ejecutar las diferentes actividades programadas, determinándose la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que solicita se emita opinión favorable para la Ampliación de Plazo Nº 03;

Que, mediante Informe Nº 0557-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el Informe Técnico Nº 014-2024 elaborado por el Ingeniero Armando Roger Ponce Esquivel, concluyendo se declare la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por las siguientes razones: 1) El Residente de obra, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio ni el final de las circunstancias que a criterio determinan la ampliación de plazo Nº 03; 2) El cronograma de ejecución de obra, se encuentra desactualizado, lo cual no permite determinar la afectación de la ruta crítica; 3) No se encontró el anexo de la descripción de partidas que se afectan en la ruta crítica por la prestación adicional; 4) No se encontró el anexo de la revisión de las partidas predecesoras de las partidas que afectan la ruta crítica, lo cual permite analizar y refinar la programación y así determinar un plazo real menor a lo solicitado; 5) Se verifica de las partidas de la prestación adicional no afectan la ruta crítica, ya que son paralelas a la ejecución de partidas contractuales, por lo que se recomienda refinar la programación, identificar claramente describiendo las partidas que afectan la ruta crítica;

Que, mediante Informe Nº 98-2024-GRA-GRI de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash remite el Informe Nº 002-2024-GRA-GRI-STL/EMRG de fecha 01 de marzo de 2024, el cual concluye declarar Improcedente la Ampliación de Plazo Nº 03 de la Obra: : "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI Nº 2337392, por no cumplir con los requisitos y procedimientos del artículo 197º numeral a) y el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el artículo 197º numeral a) y el Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF, y el numeral 205.6 del artículo 205º del citado Reglamento que establece: "(...) La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", causal que es invocada por el Contratista para fundamentar su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03;

Que, que es preciso citar el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones por cuanto las formalidades para la aprobación de prestaciones adicionales, son las siguientes: i) La necesidad es anotada en el cuaderno de obra por el residente o supervisor o inspector de obra, ii) En un plazo de 5 días, el supervisor o inspector ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición, iii) El contratista presenta el expediente técnico dentro de los 15 días siguientes a la anotación, iv) El Supervisor o inspector remite la conformidad en el plazo de 10 días, y v) La entidad emite y notifica la resolución en un plazo de 12 días hábiles. De modo que, en aplicación del numeral 205.6, del Artículo precedentemente, el derecho del ejecutor de obra de solicitar ampliación de plazo por la demora en la emisión del acto resolutivo, se genera desde la fecha de vencimiento del plazo de los 12 días hábiles, con que cuenta la entidad para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, conforme se indica en el Informe Nº 002-2024-GRA-GRI-STL/EMRG de fecha 01 de marzo de 2024, en el presente caso, tanto el contratista en el Informe Nº 001-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/RRRM-RO, de fecha 15 de enero del 2024, y el supervisor de obra en el Informe Nº 001-2024- CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS, de fecha 15 de enero del 2024, sustentan su pedido en el asiento Nº 380, de fecha 20 de julio del 2023, del residente de obra, en donde señala que el mismo es con la finalidad de solicitar adicionales, siendo ratificado por el supervisor de obra, en el asiento Nº 380, de fecha 20 de julio del 2023, pero, dicha anotación corresponde a la necesidad de realizar prestaciones adicionales de obra y no a la fecha en que se inició la circunstancia que generó la demora por parte de la entidad en la emisión del acto resolutivo. Por otro lado, se desconoce la fecha en que venció el plazo de la entidad para pronunciarse y que habría otorgado el derecho al contratista de realizar la



anotación del inicio de la causal de ampliación de plazo, por lo que la solicitud del contratista de Ampliación de Plazo N° 03 no cumple con el requisito de la anotación del inicio de la causal de ampliación de plazo;

Que, en cuanto al fin de la circunstancia que motivó la ampliación de plazo, el contratista y supervisor de obra, consignan el Asiento N° 433-DEL SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 28 de noviembre del 2023, señalando que la entidad comunicó la Resolución Gerencial General Regional N° 655-2023-GRA/GGR de fecha 24 de noviembre de 2023, que aprueba la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, de cuya anotación se advierte que no fue realizada por el contratista como exige la norma y es más ésta anotación no tendría validez en tanto no se cuenta con anotación respecto del inicio de la circunstancia de ampliación de plazo conforme a lo analizado precedentemente. En tal sentido carece de objeto analizar el plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 3, el mismo que incluso fue presentado en forma extemporánea, con fecha 17 de enero del 2024, como se advierte de la Carta N° 004-2024-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.Com. que fue recepcionado por el Consorcio Libertad;

Que, en cuanto a la modificación de la ruta crítica, según el Informe Técnico N° 014, adjunto a la Carta N° 023-2024-ARPE, de fecha 19 de febrero del 2024, el Ing. Armando Ponce Esquivel, Coordinador de obra, manifiesta que el cronograma de ejecución de obra se encuentra desactualizado lo cual no permite determinar la afectación de la ruta crítica; Que, a su vez, el contratista por estos mismos hechos ya ha tramitado la ampliación de plazo N° 02, en donde se ha emitido el Informe N° 29-2024-GRA/GRI de fecha 18 de enero del 2024, en cuyos fundamentos se aprecia que las partes suscribieron el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra con fecha 07 de julio del 2023 y con acta de reinicio de obra de fecha 27 de noviembre del 2023 se reinició los trabajos de ejecución de obra, de modo que, el periodo que solicita la ampliación de plazo N° 03, versa respecto del periodo en que la obra se encontraba suspendida, cuya figura de suspensión de plazo de ejecución de obra tiene sus propios efectos jurídicos y no da lugar a que el contratista solicite ampliación de plazo, deviniendo por este motivo también en improcedente lo solicitado por el contratista Consorcio Vial Antonio;

Que, por otro lado, cabe señalar que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el contratista por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN señala: "Un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Se configure algunas de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) Que el acaecimiento de dichas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Que, respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta crítica del programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las Actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que – por definición – una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir la programación de actividades constructivas;

Que, el Informe Legal N° 194-2024-GRA/GRAJ de fecha 20 de marzo de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica precisa que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 en la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, debiéndose de aplicar las penalidades en caso



correspondan a la Supervisión y remitirse los actuados a la Secretaría del PAD para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por la demora en el trámite de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392, solicitado por el Consorcio Vial Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el tramo Huaraz – Paria Wilcahuain, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337392.

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Vial Antonio y Supervisora Consorcio Libertad, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

	Reg. N° 1630
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARÍA GENERAL	
HACE CONSTAR que la presente es la fotostática compuesta de fichas, es la reproducción del documentografía que tengo a la vista	
21 JUN 2024	
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ SECRETARÍA R.GGR. N° 308 - 2023 - GRA/GR	